



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por RAUL ARRIETA GUERRERO en contra de RAFAEL JIMENEZ DE LA PEÑA Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

Provea. Soledad, 18 de marzo de des mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 18 de marzo de des mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 2024-00034-00
DEMANDANTE : RAUL ARRIETA GUERRERO
DEMANDADO : RAFAEL JIMENEZ DE LA PENA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda de la referencia por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo y luego de revisada la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 89 del CGP, se advierte la siguiente falencia, que deberá ser subsanada:

En atención al artículo 82 del Código General del Proceso que preceptúa:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Deberá precisar de manera específica lo que pretende con la demanda ejecutiva; toda vez el libelo demandatorio carece del acápite de las pretensiones, desconociendo la norma procedimental en cita.

Por lo que deberá presentar la demanda integrado los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos al correo del despacho con destino al proceso de la referencia.

De otro lado, el correo aportado por la togada, para efectos de notificaciones no corresponde con el registrado en SIRNA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por RAUL ARRIETA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.685.978 en contra de los señores RAFAEL JIMENEZ DE LA PEÑA con C.C.72.174.685; YIMIS JIMENEZ DE LA PEÑA con C.C.72.139.938 y WILFRAN JIMENEZ DE LA PEÑA con C.C.8.721.046, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, advirtiendo que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a59e126b05efb2e7ea3af166cef0730357b76276449bbc4878d809b10ed9c73**

Documento generado en 18/03/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>